

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

**EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2012-00253-00**

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: BEATRIZ ADELA RUA MONSALVE

AUTORIDAD RECLAMADA: COLPENSIONES E ISS EN LIQUIDACIÓN

**ASUNTO:** ABSTENERSE DE CONTINUAR TRÁMITE INCIDENTAL EN CONTRA DE PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA - REQUERIMIENTO PREVIO AL DESACATO AL NUEVO PRESIDENTE DE COLPENSIONES.

En consideración a comunicado de prensa del 09 de 2013, a través del cual se informa, que el Doctor Pedro Nel Ospina Santamaría, renunció al cargo de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- y que el nuevo representante legal de la mencionada entidad, es el señor MAURICIO OLIVERA, quien desempeña dicho cargo desde la misma fecha antes indicada, estima esta Agencia Judicial, en consideración a las connotaciones eminentemente subjetivas que ostenta la sanción por desacato, sin dejar de lado que ésta sólo puede ser impuesta a quien detenta capacidad fáctica y jurídica, para dar cumplimiento a la orden judicial, que se hace necesario, **abstenerse de continuar con trámite incidental**, que se venía surtiendo, contra el doctor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA, quien como ya se anotó, a la fecha, ya no ostenta la calidad de representante legal de la entidad.

De otro lado, y teniendo en cuenta a que el primer término que puso la Corte Constitucional mediante auto 110 del 05 de junio de 2013, para que Colpensiones diera cumplimiento a lo ordenado en fallos de tutela, se venció el 30 de agosto de 2013, y a que la accionante se encuentra en el grupo de prioridad uno que estableció dicho auto, como consta a folios 52 a 54 del expediente, se dará trámite al incidente de desacato toda vez que aun no se ha acreditado el cumplimiento de la orden de tutela impartida por esta Agencia Constitucional a COLPENSIONES, conforme a providencia del cinco (05) de octubre de 2012, consistente en resolver de fondo, la petición presentada por la parte actora orientada en obtener el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, previo al inicio del trámite incidental por desacato, se requerirá al doctor MAURICIO OLIVERA, actual Presidente de dicha entidad, para que acredite el cumplimiento de la orden impartida, dentro del término perentorio de dos (2) días, contados partir de la notificación de la presente decisión.

Por lo anterior, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

1. Abstenerse de continuar con el trámite de desacato seguido en contra del Doctor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA, en virtud de la motivación precedente.

2. Requierase al Representante Legal de Colpensiones, Doctor Mauricio Olivera, a fin de que dé cumplimiento al fallo de tutela, proferido por el Despacho el pasado cinco (05) de octubre de 2012. El cumplimiento deberá acreditarse, en el término improrrogable de dos (2) días, so pena de dar inicio al incidente de desacato.
  
3. Comuníquese por el modo más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

*Juez*

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
NOTIFICACION POR ESTADO**

**En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.**

**Medellín, \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.**

**MAURICIO FRANCO VERGARA**

**Secretario**